



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución Anticipada N° RA-22-ANA-DGT-SDGT-24**  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 27 de mayo de 2024.

### **DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**

En uso de sus facultades legales,

#### **VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada **RF: 16-CAM-DGT-SDGT-24** del 26 de abril del 2024, sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como **“EQUIPO DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE PARA EQUIPOS INFORMATICOS Y DE TELECOMUNICACIONES”** presentada por el Señor Víctor Manuel González Bolaños de Nacionalidad Costarricense con Carné de Residente Permanente en la República de Panamá N° E-8-102155, representante legal de la empresa Vimago Networks & Technology S. A., con R.U.C N° 2492104-1-817748 DV 53, ubicada en el PH Mandarin Bay, Calle 76 Este, Apartamento 10B, Urbanización San Francisco, provincia de Panamá Corregimiento de San Francisco, teléfono N° 6614-9301, correo electrónico: [victor.gonzalez@vimago.net](mailto:victor.gonzalez@vimago.net).

#### **REFERENCIAS:**

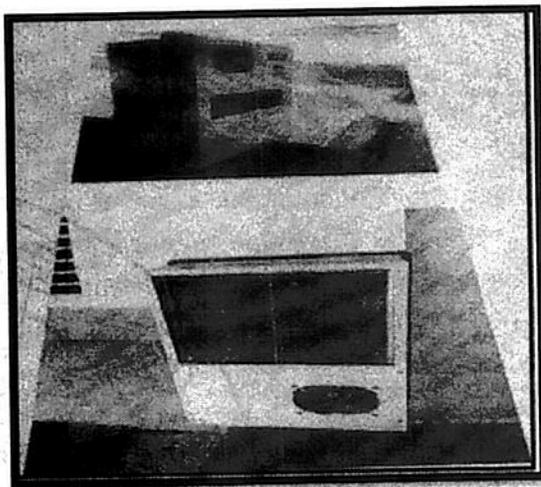
- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de 26/04/2024, con Consecutivo N° 16-CAM-DGT-SDGT-24. (7 Páginas)
- ✓ Copia del Carné de Residente Permanente en la República de Panamá del Señor Víctor Manuel González Bolaños de Nacionalidad Costarricense N° E-8-102155, notariado por el Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, Licenciado Enrique Cruz Rodríguez, con cédula de identidad personal N° 8-287-89.

- ✓ Copia de Registro Público de Panamá a favor de la sociedad Vimago Networks & Technology S. A., expedido en la Provincia de Panamá, de 30 de octubre de 2013.
- ✓ Certificado de Aviso de Operaciones emitido por Ministerio de Comercio E Industrias a favor de la empresa Vimago Networks & Technology S. A.
- ✓ Ficha Técnica con ilustraciones del producto en consulta (4 Páginas)
- ✓ Manual de Aire Acondicionado (16 Páginas)
- ✓ Formulario de la Autoridad Nacional de Aduanas para el pago de los servicios de Resolución Anticipada de 26 de abril de 2024.
- ✓ Formulario de Ingresos varios de la Autoridad Nacional de Aduanas para el pago de Resolución Anticipada, Recibo N° 202408-T002102 de 24 de abril de 2024.

### ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

El producto en consulta según imágenes expuesta en el manual presentado por el Señor Víctor Manuel González Bolaños, Representante Legal de la Empresa Vimago Networks & Technology S. A., es un equipo electrónico incorporado a gabinete de metal.

En la parte frontal del gabinete se puede observar ventiladores, una pequeña pantalla que muestra las funciones del equipo y botones de encendido y apagado.



La Ficha Técnica describe que el producto en consulta es un “Aire acondicionado” alimentado por corriente alterna, con las características siguientes:

- Aire acondicionado alimentado por CA (Corriente Alterna) para aplicaciones especiales menor ruido y mayor eficiencia energética.
- Resistencia a la corrosión y nivel de protección IP55
- Utiliza la tecnología de gran volumen de aire y pequeña diferencia de entalpia para evitar la condensación,
- Alimentación opcional de corriente directa al ventilador y controlador, el compresor alimentado por corriente alterna de 50/60Hz puede utilizarse en cualquier lugar.
- Pantalla LCD con menú en inglés para una operación conveniente.
- Protección de bajo voltaje para evitar la descarga excesiva de baterías.
- Utilización de refrigerante ecológico R134a y cumplimiento de los requisitos RoHs (establece restricciones de uso de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos).
- Función de inicio suave en caso de corriente elevada, especialmente cuando se enciende múltiples unidades al mismo tiempo.
- Proporcionar alarma multifunción e informe de estado a través de la interfaz RS-485 o TCP/IP para control remoto.

### **Aplicaciones típicas para la serie de Aire Acondicionado AC:**

- Mini nodos: (En informática, un nodo es un «punto de intersección o unión de varios elementos que confluyen en el mismo lugar». Por ejemplo: en una red de ordenadores cada una de las máquinas es un nodo, y si la red es Internet, cada servidor constituye también un nodo).
- Estaciones base de telecomunicación
- Contenedores

- Otros lugares remotos

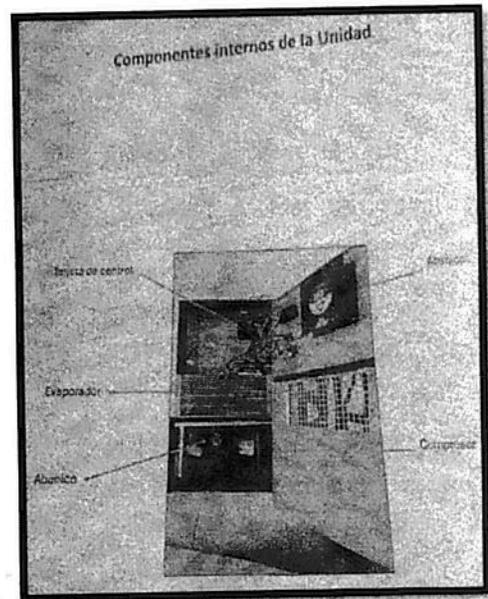
### **CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Después de analizar la Ficha Técnica y el Manual de Instalación del producto en consulta definidos en los párrafos precedentes, podemos determinar que ambas informaciones tienen afinidad en que, el producto en consulta es un equipo eléctrico conocido en el mundo comercial como "**Aire Acondicionado**", para servidores de internet, estaciones base de telecomunicación, lugares remotos de comunicación entre otros.

Es de desarrollo propio para gabinetes, aplicable en lugares donde el calor interno del gabinete es muy alto.

El aire acondicionado cuenta con tarjeta de control, evaporador, dos abanicos y compresor.

Los componentes del equipo electrónico interno es sensible a la temperatura ambiente y debe estar completamente aislado interna y externamente. Tal y como se observa en la imagen expuesta.



### **ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:**

Para la determinación de la clasificación arancelaria, podemos señalar que mediante Ley N° 22 de 27 de abril de 1998, la República de Panamá, adopta el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dado en Bruselas el 14 de junio de 1983.

Podemos señalar que el Artículo 3, de la referida Ley N° 22 de 1998 que trata de las Obligaciones de las Partes Contratantes en el numeral 2, del literal a) establece: aplicar las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado así como todas las Notas de las Secciones, Capítulos, Partidas o Subpartidas y a no modificar el alcance de las Secciones de los Capítulos, Subpartidas del Sistema Armonizado.

Además, el Artículo 3 del Decreto de Gabinete N° 12 de 16 de mayo de 2007, establece que la Notas Explicativas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión única en Español, será el texto oficial de interpretación de las clasificaciones arancelarias.

Partiendo de ese marco Legal podemos indicar que la partida **84.15** sugerida por el señor **Víctor Manuel González Bolaños** representante legal de empresa **Vimago Networks & Technology S. A.**, es la **correcta**, porque las Notas Explicativas del Sistema Armonizado Página XVI-84-5 correspondiente a la **Organización del Capítulo 84, apartado B. ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO**, específicamente el numeral 2) establece lo siguiente:

1)...

2) Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función.

Además, las Páginas XVI-8415-1 y XVI-8415-2, establecen que la partida **84.15** comprende las **“Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico”**, además define que esta partida se refiere a conjuntos de máquinas o de aparatos para conseguir en un recinto una atmósfera determinada desde el punto de vista de la temperatura y del estado higrométrico. Estos conjuntos llevan, a veces, elementos para la purificación del aire.

**Sólo** se clasifican en esta partida las máquinas y aparatos:

- 1) con un ventilador con motor, y
- 2) concebidos para modificar simultáneamente la temperatura (dispositivo de calentamiento, dispositivo de refrigeración o los dos a la vez) y la humedad del aire (humectador, deshumectador o los dos a la vez), y
- 3) en los que los elementos citados en los apartados 1) y 2) se presenten juntos.

Estas máquinas y aparatos pueden presentarse como unidades aisladas que contienen todos los elementos necesarios formando un solo cuerpo, como los de tipo pared o para ventanas.

Desde el punto de vista estructural, las máquinas y aparatos para el acondicionamiento del aire de esta partida deben llevar, en consecuencia, **como mínimo**, además del ventilador con motor que produce la circulación del aire, los elementos siguientes:

**bien** un cuerpo de calentamiento (de tubos de agua caliente, de vapor o de aire caliente, o bien de resistencias eléctricas, etc.) y un humectador de aire (que consiste generalmente en un pulverizador de agua) o un deshumectador de aire; **o**

**bien** una batería de agua fría o un evaporador de un grupo frigorífico (cada uno de los cuales modifica a la vez la temperatura y, por condensación, la humedad del aire); **o**

**bien** cualquier otro elemento de enfriamiento y un dispositivo distinto para modificar la humedad del aire.

El producto en consulta descrito comercialmente como **“Aire Acondicionado AC”** cuenta con componentes internos tales como: compresor, evaporador, dos abanicos y tarjeta de control; cuya función principal es acondicionar el interior del recinto de los gabinetes o armario de equipos de telecomunicaciones, armario de dispositivos de telecomunicaciones, cajas / paneles de control eléctricos, centrales de control de mandos, contenedores, lugares remotos, entre otros.

La unidad de aire acondicionado AC para gabinete utiliza gas refrigerante (R134a) para el proceso de enfriamiento y cuenta con intercambiadores de calor, ventilador interior que atrae aire caliente sobre el intercambiador de calor dentro del gabinete y sopla el aire enfriado de regreso al gabinete. El calor absorbido se transfiere a un intercambiador de calor exterior donde es enfriado por el aire ambiente mediante otro ventilador.

Brindan la capacidad de reducir la temperatura interna del gabinete, previniendo el polvo, humedad, y gas corrosivo de entrar en el gabinete, controla la temperatura y la humedad de varios gabinetes eléctricos en interiores y exteriores; evitando el envejecimiento prematuro de los componentes internos y daños a algunos componentes.

Por lo precitado en los párrafos anteriores el producto en consulta descrito comercialmente como: **“Aire Acondicionado AC”** de acuerdo a su función se clasifica en la Partida **84.15**. En aplicación a lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado RGI N° 1 que a la letra indica:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

Y para la determinación de la Subpartida recurrimos a la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado RGI N° 6 la cual, establece que,

“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

Que, en aplicación de este principio podemos indicar que la clasificación arancelaria debe ser uniforme a nivel de Subpartida en el Sistema Armonizado. Es por ello, que en virtud a lo establecido por la RGI N°6, se procede a clasificar el producto en consulta a nivel de Subpartida.

Que, la partida **84.15**, se encuentra desagregada en cuatro Subpartidas Sistema Armonizado de primer nivel; tal y como se puede observar en el cuadro extraído del Arancel de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Versión VII Enmienda; mostrado a continuación:

84.15		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.
8415.10.00.00.00	-	De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)
8415.20.00.00.00	-	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes
8415.8	-	Los demás:
8415.81.00.00.00	--	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)
8415.82.00.00.00	--	Los demás, con equipo de enfriamiento
8415.83.00.00.00	--	Sin equipo de enfriamiento
8415.90	-	Partes:
8415.90.10.00.00	--	Destinadas principalmente a vehículos automóviles del Capítulo 87
8415.90.20.00.00	--	Destinadas principalmente a los artículos de la subpartida 8415.83
8415.90.90.00.00	--	Los demás

Por consiguiente, el producto en consulta descrito comercialmente como **“Aire Acondicionado AC”** se excluye de la Subpartida Internacional **8415.10** (Sistema Armonizado), por no ser de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»); así como de la Subpartida **8415.20** (Sistema Armonizado), por no ser del tipo utilizado en vehículos automóviles; y en la Subpartida **8415.90** (Sistema Armonizado) por no ser una parte; le corresponde por consiguiente clasificarse en la Subpartida **8415.80** (Sistema Armonizado).

Que, la Subpartida **8415.80** (Sistema Armonizado), se encuentra desagregada en tres Subpartidas de segundo nivel donde el producto por no ser una bomba de calor reversible y **tener equipo de enfriamiento**, se encuentra comprendido en la Subpartida **8415.82** (Sistema Armonizado).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como **“EQUIPO DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE PARA EQUIPOS INFORMATICOS Y DE TELECOMUNICACIONES”** se clasifica bajo el inciso arancelario **8415.82.00.00.00 “Los demás, con equipo de enfriamiento”** (Aire Acondicionado AC) con Derecho Arancelario a la Importación de **15%** sobre el Valor en Aduanas, sujeto al pago del ITBMS (7%).

En aplicación a las Notas Explicativas del Capítulo 84 Partida 84.15. Conforme a las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

De acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá, en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda.

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

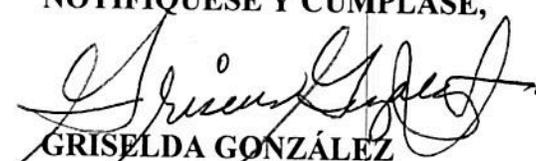
**CUARTO:** Contra la Resolución Anticipada que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el Recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria, mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”, Ley 55 del 09 de septiembre de 2015, que adopta el protocolo de Enmienda del acuerdo de Marrakech, por el cual se Establece la Organización Mundial de Comercio, el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Decreto Ejecutivo 425 de 28 de diciembre de 2016, que incorpora el Tribunal Aduanero y crea la unidad de política arancelaria en la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GRISELDA GONZÁLEZ**  
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 3:15  
De la Tarde de 27/5  
De Mayo del 2024  
Notifíquesele a Anayasi Aruz  
De la Empresa Vinaya Networks Technology S.A.  
De la Resolución No. RA-22-ANA-DGT-SDGT-24  
Firma: Pors Roberto Saramilla